



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN ORDINARIA**

CT/018/2025

Folio PNT: 271473800006925

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL
COTAIP/001/2025**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce** horas del día **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, solicitada por la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mediante **Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800006925**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0069/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ANTECEDENTES

1.-Con fecha 08 de febrero del 2025, se recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800006925, consistente en: **"De conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIV, 35,36 y 84 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, solicito se me proporcione el documento de seguridad de protección de datos personales Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT" ... (sic).** -----

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente de control interno **COTAIP/0069/2025**.

2.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 68 y en virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por consistir en documentos de seguridad de los Sistemas de Datos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Personales en posesión de este responsable, procedió a generar el **Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025**. -----

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene en cuenta lo dispuesto por el numeral **121 fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO: Que en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se dispone:

Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 37. Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los Datos Personales tratados;
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;
- V. Las transferencias de Datos Personales que se realicen;
- VI. El número de Titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 38. Para establecer y mantener las medidas de seguridad de la protección de Datos Personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los Datos Personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de Datos Personales;
- III. Elaborar un inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los Datos Personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales; y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los Datos Personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 39. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 40. De manera particular, el Responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 41. El Responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de Datos Personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; e
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 42. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el Responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los Datos Personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 43. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 44. El Responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describan las mismas, la fecha en que ocurrieron, el motivo de ellas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 45. El Responsable deberá informar sin dilación alguna al Titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del Titular, en un plazo máximo de setenta y dos horas en cuanto se confirmen; y cuando haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los Titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 46. El Responsable deberá informar al Titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los Datos Personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al Titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 47. Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del Responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 48. El Responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los Datos Personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Consecuentemente, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva prevista en el artículo **121 fracción XIII** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que contiene el Documento de seguridad de protección de datos personales

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



VII. El programa general de capacitación.

Información que se Reserva:

- Análisis de riesgos
- Análisis de brecha

Documentos que satisfacen los supuestos del artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; son de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático, supuestos que se relacionan con la seguridad que se deben implementar al interior de este Responsable, para proteger los datos personales en su posesión.

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
Análisis de riesgos Análisis de brecha	Total	20/02/2025	5 años	La información que se reserva forma parte del documento de seguridad de protección de datos personales de este Sujeto Obligado y cuya divulgación quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fue realizado dicho documento de conformidad con el	Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lic. Xanath Sheila Montalvo Zamudio Jefa del Departamento Jurídico



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Asimismo, la reserva respectiva se adecua a la causal regulada en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco		
--	--	--	--	--	--	--

Plazo de reserva:

5 años

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fuente y archivo que radica la información:

Departamento jurídico

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

Los documentos denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**", deben ser **reservados totalmente**, pues se advierte que la información de interés del particular se identifica como reservada, ya que es parte de un documento de seguridad de protección de datos personales de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, pues en ellos se detallan las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas que este sujeto obligado, ha implementado para su protección, ante ello, no se puede dar a conocer dichas medidas, en virtud que se pondría en riesgo la seguridad de los propios sistemas de datos personales que se encuentran en cada una de las áreas administrativas que conforman este Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; además su divulgación quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fueron realizados dichos documentos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dar a conocer el contenido de los citados documentos, coloca en riesgo la seguridad de protección de datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales que se encuentran bajo resguardo de este responsable, propiamente dichos y los recursos involucrados en su tratamiento. En consecuencia, causaría un detrimento a las medidas de seguridad de este sujeto obligado, por lo que dicha información es de consideración reservada, causal regulada en el artículo **121, fracción XIII** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco; de los artículos **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento de este, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Bajo esas premisas normativas, se advierte que, los documentos de seguridad son de naturaleza reservada al contener información confidencial y la seguridad que se le implementa a los sistemas de datos personales que obran en cada una de las áreas que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, pero que además atendiendo el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por ende, por su propia naturaleza la ley invocada impone el deber de seguridad y confidencialidad en los sistemas de datos personales que los responsables de tratamiento de datos personales, están obligados a realizar para la protección de los mismos.

CUARTO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con la fracción **XIII** del Artículo **121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PRUEBA DE DAÑO.

Con base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el **"Análisis de riesgo y el Análisis de brecha"**, se estaría divulgando información que en su esencia se elabora para seguridad de protección de datos confidenciales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos confidenciales propiamente dichos, así como, las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas implementadas en su tratamiento; por lo tanto, debe mantenerse **bajo reserva total**.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción **XIII** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;** Divulgar la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fueron realizados dichos documentos, lo que representaría un perjuicio al interés público y a la seguridad del Estado y asimismo a los sistemas de seguridad que se encuentran bajo resguardo de este responsable.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La revelación de dicha información, expone las amenazas y vulnerabilidades existentes para la protección de información confidencial en posesión de este Sujeto Obligado, así como, las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas implementadas en su tratamiento; restricción que supera el interés de su difusión, ya que el proporcionarla causaría un daño mayor que el derecho a conocerla.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; lo que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones del ente público y sobre todo a la protección de información confidencial de terceros en posesión de este sujeto obligado.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracción XIII, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático; su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a este Sujeto Obligado, pero sobre todo con estricto apego a los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, como son licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, responsabilidad e información, por lo que se:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia acuerda la Reserva Total de los documentos de seguridad denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**", en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño y que forma parte integral del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia.

Siendo las quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Mtro. Mario De Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario

Mtra. Aura del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/018/2025

Folio PNT: 271473800006925

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce horas** del día **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificada como **Reserva Total**, solicitada por la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, mediante **Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800006925**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0069/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800006925, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0069/2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptible de ser clasificada como Reserva Total, solicitada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025, referente al "Análisis de Riesgos y Análisis de Brecha".
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, solicitado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado como Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal, Secretario Técnico y Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano, Directora de Administración;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce** horas del día **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800006925, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0069/2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, requerido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado como Acuerdo de Reserva COTAIP/001/2025.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de la documental susceptible de ser clasificada como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **08 de febrero de 2025**, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800006925**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:
"De conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIV, 35,36 y 84 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligados, solicito se me proporcione el documento de seguridad de protección de datos personales Medio de notificación: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT** ... (sic). -----

DOS. - La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 68 y en virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por consistir en documentos de seguridad de los Sistemas de Datos Personales en posesión de este responsable, procedió a generar el **Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025, respecto al "Análisis de Riesgos y Análisis de Brecha"** por lo que mediante oficio **COTAIP/0205/2025**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información consistente en el "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**", forma parte de los documentos de seguridad de los Sistemas de Datos de Datos Personales, contemplado en el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; como un deber que tienen los Responsables en el tratamiento de datos personales bajo su resguardo, en los cuales se implementan medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas en los soportes físicos y electrónicos ubicados en cada una de las áreas administrativas que conforman este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, para su protección y seguridad de los propios sistemas; por lo que el divulgarse la información quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fueron realizados dichos documentos, por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva total



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COTAIP/001/2025., presentado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA TOTAL COTAIP/001/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce horas, del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000; la **Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo**; en su calidad de Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Xanath Sheila Montalvo Zamudio, Jefa del Departamento Jurídico y Lic. María Guadalupe Morales Arias, se reunieron para acordar la clasificación de **reserva total** de los documentos denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**".

ANTECEDENTES.

1.-Con fecha 08 de febrero del 2025, se recibió la solicitud de información con número de folio PNT 271473800006925, consistente en: **"De conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIV, 35,36 y 84 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, solicito se me proporcione el documento de seguridad de protección de datos personales Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT" ... (sic).**

Generándose así en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente de control interno **COTAIP/0069/2025**.

2.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en artículo 68 y en virtud de que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido, por consistir en documentos de seguridad de protección de datos personales en posesión de este responsable, por lo que, es procedente elaborar el **Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025**.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y señala lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente:

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene en cuenta lo dispuesto por el numeral **121 fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

TERCERO: Que en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se dispone:

Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 37. Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los Datos Personales tratados;
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;
- V. Las transferencias de Datos Personales que se realicen;
- VI. El número de Titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 38. Para establecer y mantener las medidas de seguridad de la protección de Datos Personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los Datos Personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de Datos Personales;
- III. Elaborar un inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los Datos Personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales; y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los Datos Personales.

Artículo 39. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión. Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 40. De manera particular, el Responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 41. El Responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de Datos Personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; e
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 42. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el Responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los Datos Personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 43. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 44. El Responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describan las mismas, la fecha en que ocurrieron, el motivo de ellas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 45. El Responsable deberá informar sin dilación alguna al Titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del Titular, en un plazo máximo de setenta y dos horas en cuanto se confirmen; y cuando haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los Titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 46. El Responsable deberá informar al Titular al menos lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los Datos Personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al Titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 47. Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del Responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 48. El Responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los Datos Personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Consecuentemente, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva prevista en el artículo **121 fracción XIII** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que contiene el Documento de seguridad de protección de datos personales

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- VII. El programa general de capacitación.

Información que se Reserva:

- Análisis de riesgos
- Análisis de brecha



Documentos que satisfacen los supuestos del artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; son de connotación reservada, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la proyección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida, privacidad, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático, supuestos que se relacionan con la seguridad que se deben implementar al interior de este Responsable, para proteger los datos personales en su posesión.

A continuación, se señala la motivación, plazo y ejercicios, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Documentos.	Tipo de reserva.	Inicio de la reserva.	Plazo de la reserva.	Motivo de la clasificación reservada	Nombre del área y titular.	Fuente y archivo donde radica información
Análisis de riesgos Análisis de brecha	Total	20/02/2025	5 años	La información que se reserva forma parte del documento de seguridad de protección de datos personales de este Sujeto Obligado y cuya divulgación quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fue realizado dicho documento de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado	Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lic. Xanath Sheila Montalvo Zamudio Jefa del Departamento Jurídico



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				de Tabasco. Asimismo, la reserva respectiva se adecua a la causal regulada en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco		
--	--	--	--	--	--	--

Plazo de reserva:

5 años

Tipo de reserva:

Total

Área que genera la información:

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fuente y archivo que radica la información:

Departamento jurídico

MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA RESERVA.

Los documentos denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**", deben ser **reservados totalmente**, pues se advierte que la información de interés del particular se identifica como reservada, ya que es parte de un documento de seguridad de protección de datos personales de relevante importancia para el quehacer de este Municipio, pues en ellos se detallan las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas que este sujeto obligado, ha implementado para su protección, ante ello, no se puede dar a conocer dichas medidas, en virtud que se pondría en riesgo la seguridad de los propios sistemas de datos personales que se encuentran en cada una de las áreas administrativas que conforman este Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; además su divulgación quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fueron realizados dichos documentos.

Dar a conocer el contenido de los citados documentos, coloca en riesgo la seguridad de protección de datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales que se encuentran bajo resguardo de este responsable,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

propiamente dichos y los recursos involucrados en su tratamiento. En consecuencia, causaría un detrimento a las medidas de seguridad de este sujeto obligado, por lo que dicha información es de consideración reservada, causal regulada en el artículo **121, fracción XIII** de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco; de los artículos **trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. **La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Trigésimo quinto. Para ampliar el periodo de reserva de la información, el titular del área del sujeto obligado deberá hacer la solicitud de ampliación del periodo de reserva al Comité de Transparencia con tres meses de anticipación al vencimiento de este, a través del sistema que para tal efecto se incluya en la Plataforma Nacional, en el que deberá señalar, como mínimo:

- I. Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva;
- II. La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;
- III. Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y
- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.

Bajo esas premisas normativas, se advierte que, los documentos de seguridad son de naturaleza reservada al contener información confidencial y la seguridad que se le implementa a los sistemas de datos personales que obran en cada una de las áreas que conforman el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, pero que además atendiendo el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 36. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por ende, por su propia naturaleza la ley invocada impone el deber de seguridad y confidencialidad en los sistemas de datos personales que los responsables de tratamiento de datos personales, están obligados a realizar para la protección de los mismos.

CUARTO: En cumplimiento con lo establecido en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con la fracción **XIII** del Artículo **121** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PRUEBA DE DAÑO.

Con base a lo anterior, se especifica que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar el "**Análisis de riesgo y el Análisis de brecha**", se estaría divulgando información que en su esencia se elabora para seguridad de protección de datos confidenciales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos confidenciales propiamente dichos, así como, las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas implementadas en su tratamiento; por lo tanto, debe mantenerse **bajo reserva total**.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción **XIII** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

ARTÍCULO 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción **XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;** Divulgar la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fueron realizados dichos documentos, lo que representaría un perjuicio al interés público y a la seguridad del Estado y asimismo a los sistemas de seguridad que se encuentran bajo resguardo de este responsable.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La revelación de dicha información, expone las amenazas y vulnerabilidades existentes para la protección de información confidencial en posesión de este Sujeto Obligado, así como, las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas implementadas en su tratamiento; restricción que supera el interés de su difusión, ya que el proporcionarla causaría un daño mayor que el derecho a conocerla.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en virtud de que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; lo que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones del ente público y sobre todo a la protección de información confidencial de terceros en posesión de este sujeto obligado.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo 121, fracción XIII, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideración que el derecho a la información pública se encuentra sujeta a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático; su clasificación constituye a una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño atribuidas a este Sujeto Obligado, pero sobre todo con estricto apego a los principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligados del Estado de Tabasco, como son licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, responsabilidad e información, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la Reserva Total de los documentos denominados "**Análisis de riesgos y Análisis de brecha**", en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño y que forma parte integral del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, XXXIII, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 121, fracción XII Y XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de que su divulgación quebrantaría la integridad, la seguridad y el deber de confidencialidad, para el que fue realizado dicho documento de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total del documento descrito en el Considerando II de la presente acta; identificado como Acuerdo de Reserva Total COTAIP/001/2025. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

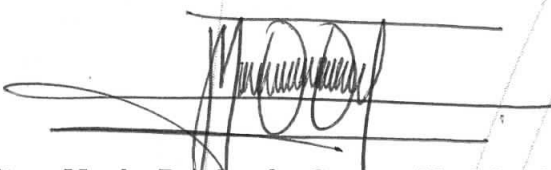
6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Mario De Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario


Mtra. Aura del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal